



COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales es una persona jurídica de derecho privado creada para defensa de los intereses clasistas. Fue constituido el 07 de mayo de 1.981 mediante Acuerdo Ministerial N° 5120 del Ministerio de Educación y Cultura que aprobó su estatuto y le confirió personería jurídica propia. Está integrado por los miembros fundadores que suscribieron el Acta de la Asamblea Constitutiva celebrada el día 12 de septiembre de 1.980, y por los demás profesionales que ingresaron posteriormente, Doctores y Magister en Ciencias Internacionales, Diplomacia y Relaciones Internacionales graduados en las universidades nacionales y extranjeras con título académico debidamente refrendado y legalizado en el país.

Art. 2.- El Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y funcionará con arreglo a la Constitución de la República, demás leyes de Ecuador y el presente Estatuto.

Art. 3.- La Asociación Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales, tendrá duración indefinida.

Art. 4.- Son objetivos del Colegio:

- a) La organización profesional, jurídica y académica de todos sus miembros
- b) La preparación para el desempeño de funciones dentro del Servicio Exterior de la República, tanto en la carrera diplomática y Consular como las que llevan a cabo los organismos internacionales en los que participa el Ecuador
- c) La defensa profesional en todos sus miembros
- d) Promover la superación académica y profesional de sus miembros
- e) Propender a la expedición y aplicación de la Ley de Defensa Profesional
- f) Defender y garantizar el ejercicio profesional de sus asociados.
- g) Evaluar y promover la política interna e internacional para la resolución de los problemas nacionales.
- h) Promover e incentivar la investigación y difusión de las ciencias y acontecimientos internacionales.



- j) Aportar en la toma de decisiones gubernamentales en materia internacional con criterios unificados en cumplimiento de la participación social de los ciudadanos, en general, y de los profesionales en la materia, en particular.
- k) Establecer y mantener vinculaciones similares con Entidades del país y del exterior.
- l) Velar por el cumplimiento de los principios de ética profesional de los Doctores y Magister en Ciencias Internacionales, Diplomacia y Relaciones Internacionales.
- m) Afianzar y fomentar los vínculos de solidaridad profesional.
- n) Proponer la realización de estudios e investigaciones sobre ciencias internacionales y elaborar proyectos de ley y resoluciones a base de la realidad nacional.

Art.4.- Para el cumplimiento de los fines propuestos en el artículo anterior, el Colegio:

- a) Velará por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos de defensa profesional y del presente Estatuto.
- b) Promoverá la expedición y aplicación de la Ley de Defensa Profesional
- c) Exigirá el reconocimiento de puntajes específicos para sus miembros en los concursos que, para el nombramiento de diplomáticos en las diversas categorías, lleve adelante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador
- d) Patrocinará y vigilara la correcta ubicación de sus socios en los organismos públicos y privados tanto nacionales como internacionales, de acuerdo con sus especializaciones, así como en la academia y docencia.
- e) Diseñará y publicará la página web y la revista digital e impresa del Colegio que se denominará “El Internacionalista” para la difusión de sus actividades, funcionará de acuerdo con su reglamento.
- f) Organizará congresos, conferencias, seminarios, foros, conversatorios y más reuniones sobre Ciencias Internacionales y Diplomacia y temas conexos y publicará los resultados de los estudios que se realicen y publicará las memorias respectivas.
- g) Suscribirá convenios de cooperación con los organismos gubernamentales o particulares sobre materias de interés mutuo.

- h) Colaborará con los Institutos de Ciencias Internacionales, facultades y más centros de estudio de estas materias, propendiendo al mejoramiento del nivel académico diseñando programas de estudio modernos y actualizados.
- i) Efectuará todas las demás actividades que se juzguen convenientes para el logro de sus objetivos.

T I T U L O I I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 5.- Los miembros de la Asociación deberán registrar sus títulos académicos de ciencias internacionales en el Colegio.

Art. 6.- El Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales de Quito, estará constituido por miembros fundadores, activos y honorarios.

Art. 7.- Son miembros fundadores quienes suscribieron el acta constitutiva.

Art. 8.- Son miembros activos los doctores, magister y más profesionales graduados en las universidades del país o del exterior y que hubieren legalizado sus títulos de acuerdo a normas legales ecuatorianas y que sean admitidos en el Colegio de Internacionalistas tras haber cumplido con los requisitos estatutarios.

Art. 9.- Son miembros honorarios los que recibieren esta calidad por parte del Directorio del Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales por su aporte profesional relevante y altruista en beneficio de la Asociación.

Art. 10.- Son derechos de los socios activos:

- a) Tener voz y voto en las asambleas generales
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio y del Tribunal de Honor
- c) Representar a la entidad en reuniones internacionales y nacionales por delegación del Directorio.
- d) Participar de todos los beneficios y privilegios que concede la ley, estos Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 11.- Son deberes de los socios activos:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que emanaren de la Asamblea General o del Directorio.
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas.
- c) Acatar todas las disposiciones establecidas en la Ley, en el presente estatuto y demás reglamentos del Colegio.



- d) Aceptar y desempeñar con diligencia todas las reuniones y comisiones que le sean encomendados.
- e) Concurrir puntualmente a todos los actos oficiales programados por el Colegio.
- f) Concurrir a todas las reuniones de la Asamblea general, el Directorio y las comisiones legalmente convocadas.

T I T U L O III

DE LOS ORGANISMOS

Art. 12.- Los organismos rectores del Colegio son: La Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- El máximo organismo del Colegio es la Asamblea General integrado por los miembros activos de la institución.

Art. 14.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses del año y las extraordinarias cuando las convoque el Directorio o a solicitud escrita de por lo menos diez socios activos, Las convocatorias se harán a través de la página web del Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales.

Art.15.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Determinar la política, las líneas de acción y los mecanismos conducentes al cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- b) Aprobar los Estatutos, Reglamentos y reformas respectivas.
- c) Designar administradores y comisiones
- d) Conocimiento de los estados financieros
- e) Declarar electos y posesionar a los Miembros del Directorio y al Tribunal de Honor de conformidad con la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos.
- f) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente y del Tesorero.
- g) Remover a los miembros del directorio que no cumplan con sus funciones y nombrar sus reemplazos a falta de suplentes

- h) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i) Conceder la dignidad de socio honorario.
- j) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden como máximo organismo de la Institución.

Art.16.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, conocer y resolver aquellos asuntos para los cuales fuese convocada.

Art. 17.-Las Asambleas Generales sesionarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los socios activos, luego de transcurrido los sesenta minutos de la hora fijada y a falta de quorum respectivo sesionarán en segunda convocatoria con el número de socios activos presentes, cuyas resoluciones serán de carácter obligatorio general.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- Es el organismo ejecutivo del Colegio y estará constituido por: un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes.

Art. 19.- Son funciones del Directorio:

- a) Representar al Colegio en todos los actos públicos o privados en los cuales sea necesaria su presencia;
- b) Elaborar y aprobar los reglamentos que se requieran para buena marcha de la Institución;
- c) Editar las publicaciones oficiales del Colegio;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- e) Nombrar interinamente, hasta la reunión de la próxima Asamblea a Miembros del Directorio o del Tribunal, cuando algún cargo de estos organismos quedare vacante o se hubiere concedido licencia al titular, y este no tuviere suplente;
- f) Imponer cuotas extraordinarias para fines específicos y dar cuenta de ellos a la Asamblea General.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, así como las disposiciones que emanaren de la Asamblea General y de su propio seno.
- h) Conformar el cuadro de comisiones para el cumplimiento de las actividades del Colegio.
- i) Conocer y resolver los informes escritos que semestralmente presentarán los Presidentes de Comisión.

- j) Autorizar la realización de gastos superiores a la cantidad facultada al Presidente por el propio Director.
- k) Estudiar y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su conocimiento
- l) Designar el Asesor Jurídico de la Institución, y,
- m) Designar el personal administrativo y de servicio del Colegio.

Art. 20.- El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez cada treinta días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres de sus miembros principales.

Art. 21.- El Directorio durara dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos en períodos consecutivos.

Art. 22.- Cesarán en sus funciones los miembros del Directorio, que sin justificación alguna, dejen de concurrir a cuatro sesiones consecutivas del Directorio o seis no consecutivas.

Art. 23.- El Directorio puede además, sesionar en forma ampliada, esto es con la concurrencia de los socios activos que desean asistir, previa convocatoria o invitación, cuando haya asuntos importantes que resolver.

DEL PRESIDENTE

Art.24.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales
- b) Representar legalmente al Colegio
- c) Convocar a los socios a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria así como a las reuniones del Directorio
- d) Intervenir en todos los actos y contratos en los que el Colegio por su carácter de persona jurídica está capacitado para hacerlo.
- e) Ejercer las atribuciones del Directorio cuando éste no pudiere intervenir en conjunto. En tales casos deberá informar de sus actos en la próxima sesión y, cuando el caso lo requiere, obtener la correspondiente ratificación del Directorio, para que tales actos tengan validez
- f) Controlar el trabajo de las comisiones y dar sugerencias para el mejor desenvolvimiento de las mismas
- g) Vigilar la observancia de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

- h) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas, resoluciones, correspondencia, inventarios y más documentos del Colegio;
- i) Autorizar gastos hasta por la cantidad que fijare el Directorio;
- j) Cuidar, conjuntamente con los demás miembros del Directorio, las pertenencias del Colegio;
- k) Presentar el informe anual de actividades, a la Asamblea General Ordinaria; y,
- l) Los demás que le confieren la Ley, los Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

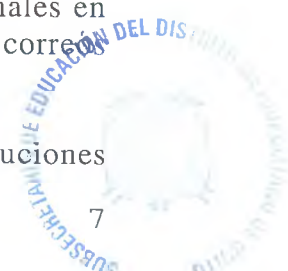
Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva, con todos los derechos y obligaciones que a este le son propios;
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente en las diferentes actividades que realice el Colegio; y,
- c) Coordinar las labores de las diferentes comisiones.
- d) Dirigir y mantener la página web en la que se difundirá las actividades, memorias, proyectos y logros del Colegio dentro y fuera del país a la sociedad en general.

DEL SECRETARIO

26.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día el libro de actas de las Asambleas y del Directorio
- b) Llevar un registro completo de los socios
- c) Certificar la propiedad y legalidad de los documentos presentados por aspirantes a socios y presentar el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Directorio;
- d) Citar a las sesiones del Directorio, de comisiones y a las sesiones de la Asamblea general, cumpliendo disposiciones del Presidente y/o Directorio, publicando en la página web del Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales; y, comunicando a través de los correos electrónicos personales de los miembros;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, acuerdos, resoluciones



y correspondencia en general;

- f) Mantener el archivo de la Institución;
- g) Ejercer las funciones de Jefe Administrativo de los empleados del Colegio.

DEL TESORERO

Art. 27.- El tesorero es responsable del movimiento de los fondos y de las pertenencias del Colegio. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Exigir a los socios activos el pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Efectuar los gastos autorizados por el Directorio o el Presidente firmando con éste los respectivos cheques;
- c) Mantener el inventario permanente de los bienes de la Institución;
- d) Llevar al día las cuentas del Colegio;
- e) Presentar a la Asamblea semestralmente y por escrito un informe de sus actividades y los correspondientes estados financieros de situación, de ingresos y gastos;
- f) Presentar al Directorio o a la Comisión fiscalizadora, toda la información y documentación que se requiera;
- g) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de Directorio y de Asambleas.

DE LOS VOCALES

Art.28.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Asistir cumplidamente a todos las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Subrogar al Presidente o Vicepresidente en su ausencia según el orden de precedencia;
- c) Cumplir con las delegaciones del presidente;
- d) Presidir la Comisión para la cual ha sido nombrado.

Art.29.- En ausencia temporal o definitiva de los vocales principales, les subrogarán en sus funciones los vocales suplentes de acuerdo al orden de precedencia.

DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 30.- Corresponde al Asesor Jurídico:

- a) Preparar los informes jurídicos que le requiera el Directorio;
- b) Asesorar en asuntos jurídicos administrativos a la presidencia y demás órganos del Colegio;
- c) Ser parte de la Comisión Jurídica; y,
- d) Patrocinar los asuntos jurídicos y legales del Colegio.

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- Se formarán las comisiones que se requieran de acuerdo a las materias que correspondan.

TITULO IV

DE LOS FONDOS Y PROPIEDADES

Art. 32.- Son Recursos del Colegio:

- a) Los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) El producto de la venta de sus activos;
- c) Las subvenciones, herencias, legados o donaciones que reciba la Institución.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 33.- Al concluir el período que fueron elegidos tendrá lugar las elecciones de los miembros del Directorio del Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales de Quito.

Art.34 - Las elecciones serán universales y secretas y se realizarán en el día y la hora que señalare el Directorio.

Art.35.- Para tener derecho a elegir y ser elegido, los miembros del Colegio deben acreditar su calidad de tales, mediante el registro correspondiente y además deberán estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio.

Art. 36.- Para participar en las elecciones se inscribirá listas de candidatos para cada dignidad en la Secretaría del Colegio. El Directorio expedirá el reglamento de elecciones correspondiente.



Art.37.- Los escrutinios se llevarán a cabo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se dictaren para el efecto.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art.38.- El Tribunal de Honor es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de la ética profesional, por la corrección de las actividades del Colegio en su conjunto, así como del proceder de sus miembros en todo aquello que conlleve la presencia del mismo o una representatividad de la asociación de profesionales.

En particular velará porque el Colegio no sea utilizado para responder a fines partidistas, ideológicos o de intereses particulares de sus directivos y miembros, respetando, obviamente los derechos y libertades de que éstos gocen como individuos o ciudadanos de la República.

Quienes fueren presentados y elegidos para esta dignidad deberán demostrar la probidad de que hubieren gozado en su vida pública y profesional, una actuación limpia que excluya no solo la comisión de actividades ilícitas o delictivas sino un desempeño de actividades enmarcadas en la ética y en el respeto de principios que vayan, inclusive, más allá de las normas legales positivas.

Art. 39.- En el mismo acto de elecciones de Directorio del Colegio, se procederá a la elección de tres miembros con sus respectivos suplentes, para que integren el Tribunal de Honor, de acuerdo a las disposiciones normativas que se dictarán para este fin.

Art. 40.- Los socios que incurrieren en faltas o reincidieren en ellas serán sancionados según la gravedad del caso. Las sanciones serán impuestas por el Directorio, pero para las graves se requerirá el pronunciamiento previo del Tribunal de Honor, y no se impondrá si haber cumplido con el debido proceso y otorgar al socio la oportunidad de defenderse. De la sanción de expulsión se podrá apelar ante la Asamblea General, inmediata posterior a la fecha de la sanción y su fallo será inapelable

Art. 41.- El Tribunal de Honor resolverá los expedientes disciplinarios, mediante la apreciación global de la prueba según las reglas de la sana crítica, equidad y dilucidando todas las cuestiones planteadas, garantizando los derechos establecidos en la Constitución de la República y en el presente Estatuto.

Las infracciones se calificarán como graves y leves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Atentar gravemente contra la institucionalidad del Colegio, mediante el desacato de las resoluciones emitidas por los máximos órganos del Colegio;
- b) Incumplir las normas internas del Colegio, relacionadas con las elecciones, la ética profesional, la representación gremial y afectar al gremio públicamente;
- c) Faltar injustificadamente los miembros del Directorio a cuatro sesiones consecutivas o seis no consecutivas.
- d) Cometer actos reñidos contra la moral y la ética en el ejercicio de las funciones de representación gremial;

- e) Hacer declaraciones públicas que afecten la institucionalidad gremial;
- f) No rendir cuentas a los afiliados del manejo transparente de los recursos del gremio;
- g) Utilizar el nombre del Colegio, su sello, símbolo o cualquier otro distintivo, para fines partidistas, ideológicos o de beneficio particular.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No asistir a más de tres sesiones ordinarias en los organismos del Colegio, de los cuales forme parte;
- b) Actuar con negligencia en los asuntos gremiales que el Directorio o las Comisiones le encarguen; y,
- c) El incumplimiento de sus deberes de miembro del Colegio

Art. 42.- Sanciones.

1. Las sanciones se impondrán, según la gravedad de la correspondiente infracción y son las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa
- d) Suspensión de su condición de afiliado, por un plazo mayor a seis meses hasta dos años, cuando la falta es muy grave;
- e) Expulsión definitiva del Colegio
- f) Pérdida de su representación ante el órgano del Colegio al que representa cuando la falta es grave.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- El Colegio como tal no podrá intervenir en cuestiones de carácter ideológico, religioso o abanderarse de partido político alguno.

Art. 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha que fueren aprobados por el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Educación.

Aprobado y suscrito en Asamblea Extraordinaria celebrada el miércoles 25 de julio de 2018, en la sala de sesiones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Certifica:

LA SECRETARIA

Dra. Galicia Rodríguez Logroño

